

*DECRETO 1818/1961, de 22 de septiembre, por el que se autoriza la adquisición mediante concurso de «18 carretillas elevadoras de una tonelada».*

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «18 carretillas elevadoras de una tonelada», y al objeto de asegurar a las mismas la necesaria calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir mediante concurso «dieciocho carretillas elevadoras de una tonelada», por un importe total máximo de cuatro millones novecientos ochenta y seis mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Aire,

**JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA**

*DECRETO 1819/1961, de 22 de septiembre, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «cuatro tubos Pitot S/N 6610-537-5375».*

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Cuatro tubos Pitot S/N seis mil seiscientos diez—quinientos treinta y siete—cinco mil trescientos setenta y cinco», los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir por concierto directo con la Casa «North American Aviation Inc.», de International Airport, de Los Angeles, cuarenta y cinco (California), Estados Unidos, «Cuatro tubos Pitot S/N seis mil seiscientos diez—quinientos treinta y siete—cinco mil trescientos setenta y cinco», por un importe total de noventa dólares con ocho centavos, cuyo contravalor en moneda española, más gastos bancarios, transporte, seguro, aduana e imprevistos asciende a diez mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Aire,

**JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA**

*DECRETO 1820/1961, de 22 de septiembre, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «Ocho inversores P/N 6125-328-0760».*

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Ocho inversores P/N seis mil ciento veinticinco—trescientos veintiocho—cero setecientos sesenta», los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administra-

ción del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir por concierto directo con la Casa «Elicor Division of the Scranton Corporation», de Estados Unidos, «Ocho inversores P/N seis mil ciento veinticinco—trescientos veintiocho—cero setecientos sesenta», por un importe total de mil doscientos cincuenta dólares, cuyo contravalor en moneda española, más gastos bancarios, aduana e imprevistos, asciende a cien mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Aire,

**JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA**

*DECRETO 1821/1961, de 22 de septiembre, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «Diez hélices completas Hartzell HC-A2X20-1/10133D-3».*

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Diez hélices completas Hartzell HC-A20sXveinteno/diez mil ciento treinta y tres—tres», las que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir por concierto directo con la Casa «Hartzell Propellers Inc.», de Ohio, Estados Unidos, «Diez hélices completas Hartzell HC-A20sXveinteno/diez mil ciento treinta y tres—tres», por un importe total de cinco mil doscientos setenta y cuatro dólares cuyo contravalor en moneda española, más gastos bancarios, aduana, flete, seguro e imprevistos, asciende a cuatrocientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Aire,

**JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA**

*DECRETO 1822/1961, de 22 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y de urgencia la expropiación de los bienes necesarios para la ampliación, acondicionamiento y modernización del Aeropuerto de Ibiza-Es Codolá.*

Aprobados los proyectos de obras relativas a la ampliación, acondicionamiento y modernización del Aeropuerto de Ibiza-Es Codolá, se hace preciso declararlas de utilidad pública para poder proceder a la expropiación de los bienes necesarios, y siendo preciso dar comienzo a tales obras con la mayor rapidez, es aconsejable declarar de urgencia la ocupación de los citados bienes, todo ello de acuerdo con los artículos noveno y cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública la expropiación de los bienes necesarios para la ampliación, acondicionamiento y modernización del Aeropuerto de Ibiza-Es Codolá, así como todas sus instalaciones auxiliares.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos de la expropiación forzosa, conforme a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación de los bienes necesarios para ampliación, acondicionamiento y modernización del Aeropuerto reseñado en el artículo anterior, así como de todas sus instalaciones auxiliares.

Artículo tercero.—Por el Ministerio del Aire se dictarán las disposiciones complementarias que sean precisas para dar cumplimiento a lo anteriormente dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

**DECRETO 1823/1961, de 22 de septiembre, por el que se autoriza la ejecución por concierto directo por la Administración del proyecto de obra «Aeropuerto de Madrid-Barajas.—Edificaciones.—Estructura del cuerpo del edificio número IV (zona sur)».**

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos del Ministerio del Aire para la ejecución del proyecto de obra «Aeropuerto de Madrid-Barajas.—Edificaciones.—Estructura del cuerpo de edificio número IV (zona sur)», la que es preciso realizar con la mayor urgencia posible, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado cuarto, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en relación con los artículos cuarenta y dos y cuarenta y cuatro de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar por concierto directo por la Administración la ejecución del proyecto de obra «Aeropuerto de Madrid-Barajas.—Edificaciones.—Estructura del Cuerpo de edificio número IV (zona sur)», por un importe total de cuatro millones ciento cuarenta y un mil ciento diez pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 2 de octubre de 1961 por la que se autoriza el cambio de propiedad de viveros flotantes de mejillones.**

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado por la regla 14 de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» núm. 356), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de

referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima,

*Relación que se cita*

Peticionario: Don Andrés Rico Caneda. Nombre del vivero, «Rico I». Concesionario, don Andrés Rico Caneda. Orden ministerial de concesión, 16 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 272). Transferencia, la concesión del vivero. Nombre del nuevo concesionario, don Manuel González Iglesias.

Peticionario: Don Alvaro Barral Otero. Nombre del vivero, «Barral número 2». Concesionario, don Alvaro Barral Otero. Orden ministerial de concesión, 21 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» núm. 132). Transferencia, la concesión del vivero. Nombre del nuevo concesionario, don Antonio Cruz Elroa.

Peticionario: Don Manuel Barreiro Martínez. Nombre del vivero, «Barreiro I». Concesionario, don Manuel Barreiro Martínez. Orden ministerial de concesión, 28 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 29). Transferencia, la concesión del vivero. Nombre del nuevo concesionario, don José Otero Piñeiro.

Peticionario: Don Amador Gómez Cobas. Nombre del vivero, «Amagobas número 5». Concesionario, don Amador Gómez Cobas. Orden ministerial de concesión, 7 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» núm. 60). Transferencia, la concesión del vivero. Nombre del nuevo concesionario, don Pedro Riobó Casqueiro y don Benito Costa Parada.

Peticionario: Don Amador Gómez Cobas. Nombre del vivero, «Amagobas número 6». Concesionario, don Amador Gómez Cobas. Orden ministerial de concesión, 7 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» núm. 60). Transferencia, la concesión del vivero. Nombre del nuevo concesionario, don Pedro Riobó Casqueiro y don Benito Costa Parada.

Peticionario: Don Amador Gómez Cobas. Nombre del vivero, «Amagobas número 8». Concesionario, don Amador Gómez Cobas. Orden ministerial de concesión, 7 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» núm. 60). Transferencia, la concesión del vivero. Nombre del nuevo concesionario, don José Alonso Costa.

**ORDEN de 2 de octubre de 1961 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.**

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las concesiones se otorgan por un plazo máximo de cinco años, que deberán contarse a partir de la fecha de publicación de las Ordenes en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en un todo a las normas fijadas en los expedientes así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 356), y en época de veda a lo establecido en la Orden de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 34), debiendo hacerse la instalación de los viveros en los lugares que determinen las autoridades de Marina, de acuerdo con las expresadas normas:

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en los puertos de que se trata, vendrán obligados los concesionarios a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.